

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso, oficio N° 16740 del 19 de diciembre del 2016, Auto de Archivo N° 8257 del 21 de noviembre del 2016, Por medio del cual se Archiva una Averiguación preliminar de Riesgos Laborales Y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las Comunicaciones enviadas por correo 4-72, a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.**, con Oficio N°15580 del 23 de noviembre 2016, oficio N° 16740 del 19 de diciembre del 2016 a la dirección CL 31 KR 18 Barrio el Palmar en el Municipio de Cauca - Antioquia, no se tiene certificación de entrega, ni devolución por correo certificado 4-72, en el número telefónico que aparece en el expediente N° 83892161 se ha marcado en repetidas ocasiones mañana y tarde y nunca contestan, por tanto que se envió Email al correo que registra en el expediente [información@hcup.gov.co](mailto:información@hcup.gov.co) solicitado autorización para notificación por correo electrónico y hasta la fecha 6 de marzo del 2017 no se ha recibido respuesta alguna.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica Auto de Archivo N° 8257 del 21 de noviembre del 2016, expedida por la Directora Territorial de Antioquia, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se fija el día dieciséis (16) de marzo de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
**GLORIA YANET MENESES AGUDELO**  
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Gloria M.  
Revisó: A.F. Holguín

C:\Users\Gmeneses\Documents\ARCHIVO SECRETARIAL 2017\PUBLICACION PAGINA WEB\PUBLICACIÓN PAGINA WEB.Docx

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 3° Medellín, Colombia  
PBX: 513 29 29 - Ext 3015  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





AUTO ARCHIVO NÚMERO 8 257 DE 21 NOV 2016

**POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR CADUCIDAD**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCION 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014, , ARTICULOS 43 Y 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011 , DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DEL 2015,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el Nit. 890980757, cuya dirección de ubicación es la Calle 31 con Carrera 18, Barrio el Palmar, Teléfono 8392161 del Municipio de Caucásia, Antioquia.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste.

**CONSIDERANDO QUE**

Esta Dirección Territorial avoco conocimiento del **Radicado Nro. 12362 del 13 de noviembre de 2013**, mediante **Auto 269 del 15 de noviembre de 2013**, e inicia de oficio Averiguación preliminar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el Nit. 890980757, cuya dirección de ubicación es la Calle 31 con Carrera 18, Barrio el Palmar, Teléfono 8392161 del Municipio de Caucásia, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de existir mérito se inicie investigación administrativa.

Para la práctica de pruebas se comisiono al Doctor **YONI MAURICIO PALACIOS** adscrito a esta Dirección Territorial y en caso de que considere necesario pruebas diferentes a las decretadas, lo haga conocer a este despacho para que sean ordenadas; igualmente el funcionario quedo comisionado para proyectar el Auto de Formulación de Cargos, en caso de existir meritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, o el proyecto de Auto de archivo en el evento en que se verifique que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** cumple con lo requerido. (Folios 1 a 5)

El 26 de febrero de 2014, el Inspector de Trabajo se traslado a las instalaciones de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, a realizar la inspección ocular de las instalaciones y a verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, destacándose dentro de la visita lo siguiente:

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, contaba para la época con 353 empleados, de los cuales 63 son de planta y 290 son contratistas, tienen SGSST vigente, está en ejecución de acuerdo a un cronograma que poseen, hay responsable del programa, tienen reglamento de higiene y seguridad y salud en el trabajo, tienen COPASST, realizan actividades del Plan de emergencia, tienen panorama de factores de riesgos actualizado, llevan estadísticas de accidentes de trabajo, enfermedad profesional, índice de ausentismo general y causas medicas, realizan inspecciones de salud ocupacional, realizan oportunamente el reporte de ATEP a la ARL, dan elementos de protección personal.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El inspector de trabajo realiza las siguientes observaciones:

1. Es necesario actualizar y publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en puntos estratégicos de la entidad.
2. Actualizar el Plan de emergencias de 2014
3. Actualizar el panorama de factores de riesgos, con las normas de seguridad para el oficio. (Folios 6 a 7)

Mediante Auto del 10 de junio de 2015, la Dirección Territorial asigna a la Doctora **GABRIELA VICTORIA VALLEJO ROMERO**, para que continúe la averiguación preliminar y de existir meritos iniciar Investigación administrativa a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, dicho Auto es comunicado mediante Radicado Nro. 7005001-7405 del 12 de junio de 2015 al querellado. (Folios 8 y 9)

Que mediante Auto de pruebas en averiguación preliminar con fecha 12 de junio de 2015 y comunicado a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, mediante radicado Nro. 7005001-7579 del 18 de junio de 2015, se le solicita allegar al despacho pruebas documentales, los cuales se describen en veinticuatro (24) puntos en el auto. (Folio 10 al 12)

El 06 de julio de 2015, con Radicado Nro. 8793, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, da respuesta al requerimiento realizado por este despacho en el Auto del 12 de junio de 2015, en medio magnético y el cual contiene lo siguiente:

1. Afiliación y los tres últimos pagos del Sistema General de Riesgos laborales.
2. Últimas tres actas de reunión del Comité Paritario de seguridad y Salud en el trabajo, acta de conformación del COPASST.
3. programa de salud ocupacional del 2013 y su correspondiente cronograma de trabajo de 2015, el SGSST está en procesos de implementación.
4. Plan de emergencia y sus soportes, constancia de realización de actividades, soporte de la conformación de la brigada de emergencia, lista de miembros (incluido en el plan de emergencia), capacitaciones.
5. Identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, matriz de peligros.
6. Entrega de elementos de protección, ficha técnica de los elementos de protección, registro de asistencia a capacitaciones sobre su manejo.
7. Estadística de accidentes de trabajo de 2014 y primer semestre de 2015.
8. Indicas de ausentismo general y por causas medicas del 2014.
9. Informe de inspecciones realizadas en el área de urgencias y cirugía, orden y aseo en los diferentes servicios, manejo y disposición de residuos hospitalarios.
10. Listado de asistencia a diferentes capacitaciones que se han realizado en el proceso de inducción, actividades de educación y entrenamiento tanto en el momento de ingreso como permanentes.
11. Cronograma de actividades y plan de trabajo.
12. Número de trabajadores y el número de trabajadores sindicalizados.
13. Manual de bioseguridad y actividades de socialización.
14. Exámenes de ingreso, ocasionales y de egreso de salud ocupacional, con la IPS LABORUM y AV&SO SAS.
15. Resolución de conformación y las dos últimas actas del comité de convivencia.
16. Sistema de vigilancia epidemiológica y registro de socialización.
17. Programa de riesgo Psicosocial.
18. Programa de farmacodependencia.



**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Y manifiestan que los numerales del 19 al 24, relacionados con el programa de prevención y protección de los trabajos en alturas, no aplican a la ESE; por lo que adjunta certificación.

Que mediante **Auto Nro. 6102 del veinticinco (25) de agosto de 2016**, la Directora Territorial (E) comisionó al Doctor **RUBEN DARIO HENAO VASQUEZ** para que continuara con la práctica de pruebas, igualmente el funcionario quedó comisionado para proyectar el Auto de Formulación de Cargos, en caso de existir meritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, o el proyecto de Auto de archivo en el evento en que se verifique que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** cumple con lo requerido.(Folio 19)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez analizados los documentos que se encuentran dentro del expediente, se evidencia que la solicitud de averiguación preliminar de oficio fue el 13 de noviembre de 2013, según **Radicado Nro. 12362** y el inspector de trabajo fue comisionado el 15 de noviembre de 2013 según Auto Nro. 269, por lo que ya transcurrieron más de tres años desde que se inicio la averiguación preliminar, estando en presencia del fenómeno de la caducidad, por lo que a esta instancia no le queda otra alternativa que ordenar el archivo del proceso, pues continuar con él no tendría efecto alguno, ya que la Administración perdió su facultad sancionatoria. Sobre el tema, La ley 1437 de 2011 en su **artículo 52, dispone: "Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

El Consejo de Estado, Sentencia del 29 de septiembre de 2009. C.P. Susana Buitrago Valencia. Rad. 11001-03-15-000-2003-00442-01, manifestó:

*"(...) La posición jurisprudencia! allí definida y que, como atrás se señala acoge la Sala por su carácter unificador de los diferentes lineamientos que se habían dado entre las Secciones de la Corporación, consiste en que la sanción se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, es decir, el que pone fin a la actuación administrativa decisión ésta que resuelve de fondo el proceso sancionatorio y define la conducta investigada como constitutiva de falta, porque en él se concreta la expresión de la voluntad de la administración; mientras que los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que aquél incluye, sino permitir a la administración que ese pronunciamiento sea revisado a instancias del administrado. Así, la existencia de esta segunda etapa denominada "vía gubernativa" queda al arbitrio del administrado que es quien decide si ejercita o no los recursos que legalmente proceden contra el acto (...)". (Negritas y subrayas fuera de texto)*

El Ministerio de Trabajo en el Concepto 118108 del 15 de julio de 2014, ha manifestado lo siguiente:

*"Razonamientos jurídicos*

*1.- En este sentido, el Consejo de Estado, al indicar que la investigación administrativa y la vía gubernativa obedecen a dos figuras autónomas regidas por procedimientos propios, siendo que la investigación administrativa se entiende surtida cuando se expide y notifica el acto administrativo que la concluye atribuyendo responsabilidad o no al investigado.*

*Lo anterior se traduce en que, ante la imposición o no de sanción mediante el acto administrativo principal o primigenio, se entiende que se ha impuesto la sanción dentro del término de caducidad, pues no es viable entender que la misma sea impuesta por ningún motivo por los actos administrativos que concretan y concluyen la vía gubernativa.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR DE RIESGOS  
LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

2.-En cuanto a la facultad sancionatoria, es preciso indicar que la misma debe ser ejercida dentro del término de caducidad, que para el caso particular es el establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), como quiera que la investigación administrativa inicia en vigencia de dicha norma, es decir, dentro de los tres (3) años posteriores al acto u omisión que pueda ocasionar una sanción, para ello, debe proferirse y notificarse el acto administrativo que impone la sanción como fin de la actuación administrativa (investigación administrativa), es decir el que sanciona o exonera al investigado, siendo este el acto administrativo primigenio.

3.-El inciso final del artículo 50 del C.C.A. denomina como definitivos a los actos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo concepto precisa como aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto. El mismo artículo contempla la posibilidad que algunos actos de trámite pongan fin a una actuación administrativa, cuando hagan imposible continuarla.

Sobre el particular, el Capítulo III del C.C.A. se refiere a las decisiones de la vía gubernativa, entre éstas, al silencio administrativo y a la decisión definitiva, la cual debe ser motivada en aspectos de hecho, de derecho y de conveniencia, si a ello hay lugar. El Silencio Administrativo se causa transcurridos dos meses contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, caso en el cual se entenderá que la decisión es negativa y agota la vía gubernativa."

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que este Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros y realizar las respectivas visitas, para constatar la información dada, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el Nit. 890980757, cuya dirección de ubicación es la Calle 31 con Carrera 18, Barrio el Palmar, Teléfono 8392161 del Municipio de Caucasia, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el Nit. 890980757 y/o a su apoderado.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

21 NOV 2016



**ANA MARIA CASTAÑO ALVAREZ**  
Directora Territorial

Elaboró/Proyecto: Rhenao.  
Revisó/ Aprobó: A.M. Castaño